



**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD  
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA  
PROVISIONAL.**

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante presentación ingreso SEC N° 1177, de fecha 31.05.2024, don Carlos Antonio Carteau Hernández, en representación de la empresa **Inversiones Bosquemar SpA.**, solicitó a esta Superintendencia concesión provisional para realizar los estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “**Línea de Transmisión 2X220 KV PE Cumbres del Maule – S/E Nueva Nirivilo**”, ubicado en la comuna de San Javier de Loncomilla, provincia de Linares, región del Maule.

**2°** Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 232133, de 24.06.2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitó antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19° de la LGSE.

**3º** Que, mediante carta ingreso SEC N° 278931, de fecha 12.07.2024, complementada de oficio mediante ingreso SEC N°287795, de fecha 23.09.2024, e ingreso SEC N°290380, de fecha 11.10.2024, Inversiones Bosquemar SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este Servicio.

**4°** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la LGSE, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica provisional que sean presentadas ante la autoridad.

**5°** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

**6°** Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la



Caso: 2059899 Acción: 3770014 Documento: 4254160

VºBº JA./ARS/GQS

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3770014&pd=4254160&pc=2059899>Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)



RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 28228

Santiago, 22 de Octubre de 2024



Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

**RESUELVO:**

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por don Carlos Antonio Carteau Hernández, en representación de la empresa **Inversiones Bosquemar SpA.**, referida a la realización de estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “**Línea de Transmisión 2X220 kV PE Cumbres del Maule – S/E Nueva Nirivilo**”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Por Orden de la Superintendenta**

**NADIA MUÑOZ MUÑOZ**

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Distribución:

- Representante legal de Inversiones Bosquemar SpA.
- RUT: 77.686.470-6
- Pasaje Los Cerezos N°2887, lote 2, Lonco Ray, Chiguayante, región del Bío Bío.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (1177).



Caso: 2059899 Acción: 3770014 Documento: 4254160

VºBº JA./ARS/GQS

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3770014&pd=4254160&pc=2059899>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)